

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA XII REGION  
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

---

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/6669

A: 02 ABR 93

ARCHIVO

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

ORD. N° 356

MAT.: Impedimento a ciudadanos de países limítrofes para invertir en Magallanes.

---

PUNTA ARENAS, 30 MAR. 1993

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : INTENDENTE XII REGION "MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

- 1.- Existen disposiciones legales, desde la década del 60, que prohíben a ciudadanos de países limítrofes invertir en "Zonas Fronterizas" de nuestro país.
- 2.- En virtud de varios Decretos, resulta que TODA la XII Región de Magallanes es "ZONA FRONTERIZA" y por lo tanto no pueden adquirir bienes raíces ni hacer inversiones, ciudadanos Argentinos, Peruanos y Bolivianos. En nuestro caso especial, nos interesa el de los Argentinos, por razones geográficas obvias.
- 3.- DIFROL (Dirección de Fronteras y Límites) no dá curso u objeta, en razón de esas disposiciones, cualquier inversión Argentina. Más aún, incluso numerosas transacciones de bienes muebles e inmuebles, entre Chilenos o Instituciones Chilenas, también deben contar con la aprobación de dicho Organismo. Por no haber obtenido ese visto bueno, se han perdido o ganado Juicios y han quedado anuladas compras y ventas de terrenos y otras operaciones.
- 4.- Se tramita en el Parlamento una Ley que autoriza a S.E. el Presidente de la República, a excepcionar algunos puntos geográficos, de estas prohibiciones. Está referido textualmente a la "adquisición de bienes raíces".

- 5.- En el caso de la XIIIa.Región, y estimamos que en otras Regiones del país, eso no es suficiente, pues no se menciona que los ciudadanos o inversionistas de países limítrofes, además de poder adquirir libremente propiedades en las llamadas "Zonas Fronterizas", también podrán acogerse a las franquicias que determinadas Leyes de promoción otorgan a los inversionistas en estas Regiones, como ser : bonificación a las inversiones, excepción del pago del IVA, excepción del pago del 6% a la Zona Franca, rebaja o liberación del pago de contribuciones a los bienes raíces, etc.
  
- 6.- Si la nueva Ley no abarca estos aspectos, DIFROL no aprobará la inversión y, por lo tanto, la Contraloría NO tomará razón del Decreto que otorga los beneficios, por ejemplo, de la Ley para Porvenir y la comuna de Primavera y tampoco la Ley Navarino y, por conclusión, ninguna otra que existiera para favorecer a los habitantes o empresarios de la Región de Magallanes. (¿Zona Franca? ¿ Rebaja de las patentes? ¿ Bonificación a las inversiones y a la contratación de mano de obra?)
  
- 7.- La Ley N° 19.149 que otorga franquicias a las comunas de Porvenir y Primavera en Tierra del Fuego, iniciativa del actual Gobierno, es totalmente inoperante para los inversionistas Argentinos, hasta tal punto que han debido desistirse y uno de ellos, que había completado su instalación en Puerto Porvenir, ha anunciado el retiro de las maquinarias y su retorno a la Argentina.
  
- 8.- Se requiere convenir con la Dirección de Fronteras y Límites, la redacción de un texto que incluya todos estos aspectos, a objeto de evitar que, de ser aprobada la Ley, sus disposiciones no permitan acogerse a TODAS LAS FRANQUICIAS que hay en nuestra Región (y en otras del país).

- 9.- Adjunto Memo elaborado por el Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional, con resumen de las Normas que rigen las materias.

Saluda Atte. a S.E.



*[Handwritten signature]*  
ROQUE TOMAS SCARPA MARTINICH  
INTENDENTE XII REGION  
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

DISTRIBUCION:

- S.E. el Presidente de la República
- Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia
- Sr. Ministro de Bienes Nacionales
- Sr. Ministro de Defensa Nacional
- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Ministro de Hacienda
- Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administr.
- Sr. Subsecretario de Hacienda
- Sr. Director Nacional de DIFROL
- Sr. Parlamentarios de la XIIa.Región (4)
- Sr. Contralor General de la República
- Sr. Director Política Bilateral MINRE.
- Asesoría Jurídica de DIFROL
- Sr. Contralor Regional Magallanes
- Sr. Asesor Jurídico Intendencia XIIa.Región
- Archivo

RTSM/55V.

REF.: Disposiciones sobre zonas fronterizas y necesidad de concordar con normas legales y reglamentarias sobre materias diversas de aplicación en la Región y la reciente Ley sobre Regionalización.

\*\*\*\*\*

MEMORANDUM      10 03/93

PUNTA ARENAS, 30 de Marzo de 1993.

A : SR. INTENDENTE XII REGION "MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"  
DE : SECRETARIO ABOGADO INTENDENCIA REGIONAL

La preocupación manifestada por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en el último Consejo de Gabinete, ante las exigencias de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, que le fueran comunicadas por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y que son compartidas por US. y demás miembros del Gabinete Regional, permiten al suscrito evacuar el presente Informe que contiene una apretada síntesis de las Normas en juego. Me permito solicitar desde ya a US. su comprensión ante las lógicas deficiencias en lo informado, dado que, en personal opinión del infrascrito se hace indispensable la actualización del material de consulta a disposición.

Presentes los alcances señalados, informo a US.:

1. El Manual de Fronteras y Límites del Estado, editado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) del Ministerio de Relaciones Exteriores, define en su capítulo VII las **zonas fronterizas**, indicando que "Son las áreas en que se desarrollan las relaciones geográfico-territoriales; sociales, económicas y jurídicas, tanto en el plano inmediato entre Estados limítrofes cuanto a través del complejo de factores que ligan progresivamente a las naciones, aún cuando éstas no posean fronteras comunes. Son regiones nacionales colindantes con los límites".
2. De conformidad al mismo Manual, sabemos que la Ley faculta al Presidente de la República para fijar zonas fronterizas mediante decreto supremo a proposición de la DIFROL con miras al apoyo del límite, una vez realizados los estudios

correspondientes y una vez conformado el diagnóstico socioeconómico condicionado a objetivos geopolíticos prefijados.

3. En lo que respecta a la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, se entiende que toda la Región tiene el carácter de zona fronteriza. De la documentación que obra en Intendencia Regional, son declaradas en tal carácter la ex comuna subdelegación de Navarino en virtud del D.S. N° 251, de 02.04.68., a su vez, el D.S. N° 371, de 04.06.68., fija los distritos 1 al 6, ambos inclusive, de la Comuna de Natales; 1 al 4 de la Comuna de Cerro Castillo, pertenecientes al Departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes. Distritos 1 al 9, ambos inclusive, de la Comuna de Magallanes; 1 al 3, ambos inclusive, de la Comuna de Cerro Verde; 1 y 2 de la Comuna de Morro Chico; 1 y 2 de la Comuna de San Gregorio; 1 y 2 de la Comuna Antártica, pertenecientes al Departamento de Magallanes, provincia de Magallanes. Distritos 1 al 8, ambos inclusive, de la Comuna de Porvenir; 1 al 3, ambos inclusive, de la Comuna de Bahía Inútil, pertenecientes al Departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes; el D.S. N° 686, de 06.10.70 dispone que son zonas fronterizas los Distritos del 1 al 3, ambos inclusive, de la comuna de Río Verde, pertenecientes al departamento de Magallanes, provincia de Magallanes. Distritos 1 al 3, ambos inclusive, de la comuna de Primavera; 4, de la comuna de Bahía Inútil, pertenecientes al departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes.
4. El 02.08.67., el Ejecutivo dictó el D.F.L. N° 4, (RR.EE.), de conformidad al 2° art. transitorio de la Ley N° 16.592, de 21.12.66., que creó la DIFROL y en virtud de la misma se dicta luego el D.F.L. N° 7, de 27.09.68., este último reglamentado por el D.S. N° 720, de 19.10.70., que son las normas por las cuales deben regirse la venta, arrendamiento, concesiones, permisos, autorizaciones, y, en general, cualquier clase de acto contrato sobre bienes acionales de uso público o fiscales situados en la zona fronteriza.

La normativa señalada, acuciosa, obliga a los Ministerios, Servicios Públicos, Servicios Fiscales, Servicios Semifiscales, Empresas Autónomas del Estado y Municipalidades, antes de formalizar el respectivo contrato o de efectuar cualquiera otra diligencia o gestión, deberán solicitar por escrito la autorización de la DIFROL. La inobservancia de la autorización se encuentra sancionada con la nulidad.

Se establece, en las mismas normas, resguardo para su cumplimiento, estableciendo obligaciones a Notarios Públicos, Conservadores de Bienes Raíces y a la propia Contraloría General de la República.

5. Para la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, el apego irrestricto a las disposiciones indicadas y su cumplimiento, entrañan trabazón, entorpecimiento y obstáculo al desarrollo, en todo tipo de áreas, en la medida que concurren los presupuestos de una acción de alguna de las reparticiones señaladas en la Ley que recaigan sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, o que formen parte del patrimonio de dichas instituciones, situados en la zona fronteriza, esto es, en cualquier palmo del territorio de la Región.

Me permito resaltar, además, que respecto del territorio Antártico, el D.F.L. N° 16, de 18.12.68., establece que corresponderá a DIFROL coordinar y orientar todas las actividades que se desarrollen en dicho territorio en la forma que establece el D.F.L. N° 4, de 02.08.67. Además, la DIFROL, conforme dispone el D.F.L. N° 16, "resolverá, privativamente, cualquiera diferencia que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias o de la ejecución de cualquier tipo de actividad en el Territorio Chileno Antártico, sean que los actos los realicen Organismos del Estado o Particulares".

A mayor abundamiento la DIFROL, en virtud al D.S. N° 565, de 12.08.70., debe otorgar, incluso, autorización para realizar exploraciones científicas, técnicas o de andinismo, etc.

6. De otra parte, las disposiciones del D.L. N° 1.939, de 10.11.77., con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.255, de 09.11.83., establece que "por razones de interés nacional se prohíbe adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o tenencia de bienes raíces situados total o parcialmente en las zonas del territorio nacional, actualmente declaradas fronterizas en virtud del decreto con fuerza de ley 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nacionales de países limítrofes en donde se contemplen prohibiciones, restricciones o limitaciones similares para los chilenos.

7. Las dificultades para la Región que hemos venido bosquejando, originadas en estas disposiciones, pueden retratarse a vía de ejemplo con dos situaciones puntuales - actuales - que resumo a US.: La SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la XII Región, mediante Oficio Reservado N°1, de 15.02.93., citado en el Ant., emanado del Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha sido instruida en el sentido que "Las obras o actos que requieren aprobación de DIFROL, son aquellos a realizarse o que se cumplen, respecto a inmuebles ubicados en las zonas fronterizas que han sido declaradas como tales."

Después de indicar el procedimiento que, a nivel central,

observará ese Ministerio, se dispone para la Seremi que, (textualmente): "Entre los aspectos más relevantes que se deben considerar en la información respecto a los inmuebles ubicados en las zonas fronterizas, es su ubicación exacta dentro de su respectiva comuna, superficie y deslindes, la nacionalidad de las personas naturales o jurídicas a quienes sería transferido el dominio, la posesión o mera tenencia u otros derechos sobre dichos bienes, la naturaleza de las obras a ejecutar en ellos, entre otros."

"Se debe tener presente, que todos los programas a realizarse en el presente año deben someterse a la normativa indicada, sin suspenderse los que están en ejecución. Al respecto, es importante considerar que las decisiones y actos no aprobados por DIFROL tienen sanción de nulidad." Conforme a lo señalado, toda obra o acto, respecto a inmuebles ubicados en la Región, requiere de aprobación de la DIFROL. La construcción de caminos, la reparación de los baches u hoyos de las calles, la ampliación, remodelación o simples reparaciones de viviendas fiscales o del patrimonio de cualquier servicio público, etc. a vía de ejemplo, significan entorpecimiento y/o retardos, o por último, imposibilidad de ejecución, en la medida de la inflexibilidad de las normas en comento.

La situación planteada respecto de vivienda y urbanismo debe ser comprendida en idéntico sentido e idénticas consecuencias en las restantes áreas como educación, salud, obras públicas, hacienda, bienes nacionales, etc.

Relevancia especial adquiere la situación en análisis en el campo del ejercicio presupuestario anual, habida consideración del uso del presupuesto en el segundo semestre de cada año que, como bien comprende US. es una situación que escapa a la más perfecta de las planificaciones y que se agrava en regiones por la ineludible dependencia de los niveles centrales, a pesar de la valiosa legislación sobre regionalización que, en sus inicios, se implementa.

El manejo presupuestario del F.N.D.R., exige a finales de cada año, una serie de licitaciones locales e internacionales en la segunda quincena de Diciembre, debido a que para optimizar el uso de los recursos, se asignan fondos a aquellas regiones que poseen cartera de proyectos en condiciones de ser licitables y adjudicables antes del 30 del mencionado mes. Situación que no podría repetirse en la XII Región, por el trámite de autorización en la adjudicación y contratación de las obras que debería obtenerse de la DIFROL.

La segunda situación actual en esta Región - y siempre, *verbi gratia*, - es la que dice relación con las normas sobre franquicias regionales, tributarias y aduaneras y con la posibilidad de inversión de extranjeros de países limítrofes, en el caso puntual nuestro de inversionistas argentinos en la Región.

Puntualmente, en torno a las franquicias de la Ley N° 19.149, de 06.07.92., esta Intendencia Regional ha solicitado la autorización de la DIFROL, por exigencia expresa y perentoria de la Contraloría Regional quien ha formulado la exigencia en cumplimiento de su propia jurisprudencia en torno a la procedencia de la aprobación previa. Esta circunstancia ha dilatado el otorgamiento de las franquicias a los solicitantes ya instalados, algunos por varias generaciones, en el territorio de las comuna de Porvenir y Primavera, en la Provincia de Tierra del Fuego.

Debo dejar constancia de la excelente disposición de los funcionarios de la DIFROL y específicamente del Sr. Director de Fronteras y las funcionarias del Depto. Jurídico, sin cuya comprensión, el sistema no habría funcionado simplemente.

Es aún más compleja esta situación, al tenor actual del inciso 2°, del art. 6°, del D.L. N° 1.939, de 10.11.77., con la modificación introducida por el art. 2° de la Ley N° 18.255, de 09.11.83., en cuanto prohíbe la enajenación a ningún título de los terrenos de playa fiscales, dentro de una faja de 80 mts. de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y sobre los cuales sólo tiene tuición la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, con la serie de restricciones que el citado art. 7° del D.L. 1.939, establece.

En la actualidad se discute en el Congreso, al parecer en el Senado, un proyecto de Ley que tiende a flexibilizar las disposiciones de la Ley N° 18.255, mediante un criterio de reciprocidad que permita la posibilidad de inversión de extranjeros.

Sin embargo, pareciera ser que, nuevamente, se legisla sin observar la opinión de la DIFROL que estimamos indispensable por su carácter de organismo técnico con especialidad en la materia y del Gobierno Regional, al que debiera escucharse por razones obvias.

Solicitamos a US., el estudio de estas materias de por si complejas y que en nuestra Región adquieren peculiaridad y connotación.

En la búsqueda de una solución, proponemos a US. que en primer término, se suspenda la tramitación de los eventuales proyectos en estas materias a fin de no reiterar errores y, de ser posible entregar a un equipo multidisciplinario en el que participen representantes de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Bienes Nacionales y otras Secretarías que US. estime y que en todo caso se consulte el parecer de la DIFROL y de nuestro Gobierno Regional, sin perjuicio de hacer lo propio con la I, II, X y XI Regiones, por tener Estatutos de Zonas Extremas.

En lo que nos afecta, proponemos, una real flexibilización y verdadera excepción al régimen de zona fronteriza mediante el expediente de facultar al Ejecutivo para desafectar de tal categoría determinados territorios a los cuales se exceptúe del Estatuto Fronterizo. En nuestra Región, por ejemplo, quizás pudiera pensarse en desafectar los radios urbanos de las comunas de Porvenir y Primavera.

Respecto del F.N.D.R. y los problemas que visualizamos en su operatividad, proponemos que todas las obras licitadas, local e internacionalmente, estén expresamente excepcionadas de la autorización de DIFROL, salvo que la obra en cuestión, se sitúe en la frontera misma o en alguna zona de la Región que tenga algún carácter estratégico.

11. A manera de resumen, expongo a US. que, salvo siempre su mejor parecer, eleve estos antecedentes al más alto nivel central, en cuanto un estudio a fondo de las situaciones aquí planteadas y una oportuna decisión por el Ejecutivo y el Legislativo, otorguen las herramientas al Gobierno Regional a fin que, las disposiciones sobre regionalización sean operables y, en el caso de nuestra Región, no se transformen en ilusión. El estudio de lo propuesto, debiera centrarse entonces en:

**PRIMERO:** La legislación sobre regiones fronterizas que se origina a partir de la dictación de la Ley N° 16.592, de 21.12.66. que crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

**SEGUNDO:** La legislación relacionada con la inversión de ciudadanos de países limítrofes en nuestro País, con acento en el análisis de dichas disposiciones en las zonas extremas y en las zonas fronterizas.

**TERCERO:** La legislación relativa a franquicias de regiones extremas.

**CUARTO:** En la correspondencia de toda la normativa anterior con la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por último a US., con respeto señalo sobre la necesidad de cuidar celosamente las facultades que ostenta en virtud de la Ley N° 11.846, de 17.05.55., y que consisten en que corresponden al Sr. Intendente, el conocimiento y resolución de todos los asuntos administrativos referentes al territorio Antártico Chileno, por la importancia que tal extensión tiene para la Región y para todo el País.

Saluda atentamente a US.,



*Manuel J. Barrera Rojas*  
**MANUEL J. BARRERA ROJAS**  
**SECRETARIO ABOGADO**  
**INTENDENCIA XII. REGION**

REPUBLICA DE CHILE  
 INTENDENCIA XII REGION  
 "MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

ORDEN N° 103

RESOLUCION N° 103  
 SOBRE LA INVERSIÓN DE CIUDADANOS DE  
 PAISES LIMITROFES EN LA  
 ZONA FRONTERIZAS DE MAGALLANES.

PUNTO ARENAL 30 MARZO 1993

A : Sr. Sr. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 DON PATRICIO AYLWIN AZUOAR

DE : INTENDENTE XII REGION "MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

- 1.- Existen disposiciones legales, desde la década del 60, que prohíben a ciudadanos de países limítrofes invertir en "Zonas Fronterizas" de nuestro país.
- 2.- En virtud de varios Decretos, resulta que toda la XII Región de Magallanes es "ZONA FRONTERIZA" y por lo tanto no pueden adquirir bienes raíces ni hacer inversiones, ciudadanos Argentinos, Peruanos y Bolivianos. En nuestro caso especial, nos interesa el de los Argentinos, por razones geográficas obvias.
- 3.- DIFPRO (Dirección de Fronteras y Puertos) no da curso a objeto, en razón de esas disposiciones, cualquier inversión Argentina. Mas aun, incluso numerosas transacciones de bienes muebles e inmuebles, entre Chilenos o Instituciones Chilenas, también deben contar con la aprobación de dicho organismo. Por no haber obtenido ese visto bueno, se han perdido o ganado juicios y han quedado anuladas compras y ventas de terrenos y otras operaciones.
- 4.- Se llama a en el rolamiento una Ley que autoriza a que el Presidente de la Republica, a excepcionar algunos puntos geográficos, de estas prohibiciones. Esta referido textualmente a la "adquisición de bienes raíces".

-2-

- 5.- en el caso de la XII Región, y estimamos que en otras Regiones del país, eso no es suficiente, pues no se menciona que los ciudadanos o inversionistas de países limítrofes, además de poder adquirir libremente propiedades en las llamadas "Zonas Fronterizas", también podrán acogerse a las franquicias que determinadas Leyes de promoción otorgan a los inversionistas en estas Regiones, como ser : bonificación a las inversiones, excepción del pago del IVA, excepción del pago del 6% a la Zona Franca, rebaja o liberación del pago de contribuciones a los bienes raíces, etc.
- 6.- Si la nueva Ley no abarca estos aspectos, DIFROL NO aprobará la inversión y, por lo tanto, la Contraloría NO tomará razón del Decreto que otorga los beneficios, por ejemplo, de la Ley para Porvenir y la comuna de Primavera y tampoco la Ley Navarino y, por conclusión, ninguna otra que existiera para favorecer a los habitantes o empresarios de la Región de Magallanes. (¿Zona Franca? ¿Rebaja de las patentes? ¿Bonificación a las inversiones y a la contratación de mano de obra?)
- 7.- La Ley Nº 19.149 que otorga franquicias a las comunas de Porvenir y Primavera en Tierra del Fuego, iniciativa del actual Gobierno, es totalmente inoperante para los inversionistas Argentinos, hasta tal punto que han debido desistirse y uno de ellos, que había completado su instalación en Puerto Porvenir, ha anunciado el retiro de las maquinarias y su retorno a la Argentina.
- 8.- se requiere convenir con la Dirección de Fronteras y Límites, la redacción de un texto que incluya todos estos aspectos, a objeto de evitar que, de ser aprobada la Ley, sus disposiciones no permitan acogerse a TODAS LAS FRANQUICIAS que hay en nuestra Región (y en otras del país).

-3-

- 9.- Adjunto Memo elaborado por el Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional, con resumen de las Normas que rigen las materias.

saluda Atte. a S.E.



*[Handwritten signature]*  
ROQUE TOMAS SCARPA MARTINICH  
INTENDENTE XII REGION  
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

DISTRIBUCION:

- S.E. el Presidente de la República
- Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia
- Sr. Ministro de Bienes Nacionales
- Sr. Ministro de Defensa Nacional
- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Ministro de Hacienda
- Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administr.
- Sr. Subsecretario de Hacienda
- Sr. Director Nacional de DIFROL
- Sr. Parlamentarios de la XIIa. Región (4)
- Sr. Contralor General de la República
- Sr. Director Política Bilateral MINRE.
- Asesoría Jurídica de DIFROL
- Sr. Contralor Regional Magallanes
- Sr. Asesor Jurídico Intendencia XIIa. Región
- Archivo

RTSM/SSV.

REPUBLICA DE CHILE  
 INTENDENCIA XII REGION  
 «MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA»

RRF.: Disposiciones sobre zonas fronterizas y necesidad de concordar con normas legales y reglamentarias sobre materias diversas de aplicación en la Región y la reciente Ley sobre Regionalización.

\*\*\*\*\*

MEMORANDUM 10 03/93

PUNTA ARENAS, 30 de Marzo de 1993.

A : SR. INTENDENTE XII REGION "MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"  
 DE : SECRETARIO ABOGADO INTENDENCIA REGIONAL

La preocupación manifestada por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en el último Consejo de Gabinete, ante las exigencias de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, que le fueran comunicadas por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y que son compartidas por US. y demás miembros del Gabinete Regional, permiten al suscrito evacuar el presente informe que contiene una apretada síntesis de las Normas en juego. Me permito solicitar desde ya a US. su comprensión ante las lógicas deficiencias en lo informado, dado que, en personal opinión del infrascrito se hace indispensable la actualización del material de consulta a disposición.

Presentes los alcances señalados, informo a US.:

1. El Manual de Fronteras y Límites del Estado, editado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) del Ministerio de Relaciones Exteriores, define en su capítulo VII las **zonas fronterizas**, indicando que "Son las áreas en que se desarrollan las relaciones geográfico-territoriales; sociales, económicas y jurídicas, tanto en el plano inmediato entre Estados limítrofes cuanto a través del complejo de factores que ligan progresivamente a las naciones, aún cuando éstas no posean fronteras comunes. Son regiones nacionales colindantes con los límites".
2. De conformidad al mismo Manual, sabemos que la Ley faculta al Presidente de la República para fijar zonas fronterizas mediante decreto supremo a proposición de la DIFROL con miras al apoyo del límite, una vez realizados los estudios

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA XII REGION  
«MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA»

- 2 -

correspondientes y una vez conformado el diagnóstico socioeconómico condicionado a objetivos geopolíticos prefijados.

3. En lo que respecta a la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, se entiende que toda la Región tiene el carácter de zona fronteriza. De la documentación que obra en Intendencia Regional, son declaradas en tal carácter la ex comuna subdelegación de Navarino en virtud del D.S. N° 251, de 02.04.68., a su vez, el D.S. N° 371, de 04.06.68., fija los distritos 1 al 6, ambos inclusive, de la Comuna de Natales; 1 al 4 de la Comuna de Cerro Castillo, pertenecientes al Departamento de Ultima Esperanza, provincia de Magallanes. Distritos 1 al 9, ambos inclusive, de la Comuna de Magallanes; 1 al 3, ambos inclusive, de la Comuna de Cerro Verde; 1 y 2 de la Comuna de Morro Chico; 1 y 2 de la Comuna de San Gregorio; 1 y 2 de la Comuna Antártica, pertenecientes al Departamento de Magallanes, provincia de Magallanes.

Distritos 1 al 6, ambos inclusive, de la Comuna de Porvenir; 1 al 3, ambos inclusive, de la Comuna de Bahía Inútil, pertenecientes al Departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes; el D.S. N° 686, de 06.10.70 dispone que son zonas fronterizas los Distritos del 1 al 3, ambos inclusive, de la comuna de Río Verde, pertenecientes al departamento de Magallanes, provincia de Magallanes. Distritos 1 al 3, ambos inclusive, de la comuna de Primavera; 4, de la comuna de Bahía Inútil, pertenecientes al departamento de Tierra del Fuego, provincia de Magallanes.

4. El 02.08.67., el Ejecutivo dictó el D.F.L. N° 4, (RR.BE.), de conformidad al 2° art. transitorio de la Ley N° 16.892, de 21.12.66., que creó la DIFROL y en virtud de la misma se dicta luego el D.F.L. N° 7, de 27.09.68., este último reglamentado por el D.S. N° 720, de 19.10.70., que son las normas por las cuales deben regirse la venta, arrendamiento, concesiones, permisos, autorizaciones, y, en general, cualquier clase de acto contrato sobre bienes acionales de uso público o fiscales situados en la zona fronteriza.

La normativa señalada, acuciosa, obliga a los Ministerios, Servicios Públicos, Servicios Fiscales, Servicios Semifiscales, Empresas Autónomas del Estado y Municipalidades, antes de formalizar el respectivo contrato o de efectuar cualquiera otra diligencia o gestión, deberán solicitar por escrito la autorización de la DIFROL. La inobservancia de la autorización se encuentra sancionada con la nulidad.

Se establece, en las mismas normas, resguardo para su cumplimiento, estableciendo obligaciones a Notarios Públicos, Conservadores de Bienes Raíces y a la propia Contraloría General de la República.

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA XII REGION  
«MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA»

- 3 -

5. Para la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, el apego irrestricto a las disposiciones indicadas y su cumplimiento, entrañan trabazón, entorpecimiento y obstáculo al desarrollo, en todo tipo de áreas, en la medida que concurren los presupuestos de una acción de alguna de las reparticiones señaladas en la Ley que recaigan sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, o que formen parte del patrimonio de dichas instituciones, situados en la zona fronteriza, esto es, en cualquier palmo del territorio de la Región.

Me permito resaltar, además, que respecto del territorio Antártico, el D.F.L. N° 16, de 18.12.68., establece que corresponderá a DIFROL coordinar y orientar todas las actividades que se desarrollen en dicho territorio en la forma que establece el D.F.L. N° 4, de 02.08.67. Además, la DIFROL, conforme dispone el D.F.L. N° 16, "resolverá, privativamente, cualquiera diferencia que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias o de la ejecución de cualquier tipo de actividad en el Territorio Chileno Antártico, sean que los actos los realicen Organismos del Estado o Particulares".

A mayor abundamiento la DIFROL, en virtud al D.S. N° 565, de 12.08.70., debe otorgar, incluso, autorización para realizar exploraciones científicas, técnicas o de andinismo, etc.

6. De otra parte, las disposiciones del D.L. N° 1.939, de 10.11.77., con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.255, de 09.11.83., establece que "por razones de interés nacional se prohíbe adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o tenencia de bienes raíces situados total o parcialmente en las zonas del territorio nacional, actualmente declaradas fronterizas en virtud del decreto con fuerza de ley 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nacionales de países limítrofes en donde se contemplen prohibiciones, restricciones o limitaciones similares para los chilenos.

7. Las dificultades para la Región que hemos venido bosquejando, originadas en estas disposiciones, pueden retratarse a vía de ejemplo con dos situaciones puntuales - actuales - que resumo a US.: La SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la XII Región, mediante Oficio Reservado N°1, de 15.02.93., citado en el Ant., emanado del Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha sido instruida en el sentido que "Las obras o actos que requieren aprobación de DIFROL, son aquellos a realizarse o que se cumplen, respecto a inmuebles ubicados en las zonas fronterizas que han sido declaradas como tales."

Después de indicar el procedimiento que, a nivel central,

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA XII REGION  
«MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA»

- 4 -

observará ese Ministerio, se dispone para la Saremí que, (textualmente): "Entre los aspectos más relevantes que se deben considerar en la información respecto a los inmuebles ubicados en las zonas fronterizas, es su ubicación exacta dentro de su respectiva comuna, superficie y deslindes, la nacionalidad de las personas naturales o jurídicas a quienes sería transferido el dominio, la posesión o mera tenencia u otros derechos sobre dichos bienes, la naturaleza de las obras a ejecutar en ellos, entre otros."

"Se debe tener presente, que todos los programas a realizarse en el presente año deben someterse a la normativa indicada, sin suspenderse los que están en ejecución. AL respecto, es importante considerar que las decisiones y actos no aprobados por DIFROL tienen sanción de nulidad." Conforme a lo señalado, toda obra o acto, respecto a inmuebles ubicados en la Región, requiere de aprobación de la DIFROL. La construcción de caminos, la reparación de los baches u hoyos de las calles, la ampliación, remodelación o simples reparaciones de viviendas fiscales o del patrimonio de cualquier servicio público, etc. a vía de ejemplo, significan entorpecimiento y/o retardos, o por último, imposibilidad de ejecución, en la medida de la inflexibilidad de las normas en comento.

La situación planteada respecto de vivienda y urbanismo debe ser comprendida en idéntico sentido e idénticas consecuencias en las restantes áreas como educación, salud, obras públicas, hacienda, bienes nacionales, etc.

Relevancia especial adquiere la situación en análisis en el campo del ejercicio presupuestario anual, habida consideración del uso del presupuesto en el segundo semestre de cada año que, como bien comprende US, es una situación que escapa a la más perfecta de las planificaciones y que se agrava en regiones por la ineludible dependencia de los niveles centrales, a pesar de la valiosa legislación sobre regionalización que, en sus inicios, se implementa.

El manejo presupuestario del F.N.D.R., exige a finales de cada año, una serie de licitaciones locales e internacionales en la segunda quincena de Diciembre, debido a que para optimizar el uso de los recursos, se asignan fondos a aquellas regiones que poseen cartera de proyectos en condiciones de ser licitables y adjudicables antes del 30 del mencionado mes. Situación que no podría repetirse en la XII Región, por el trámite de autorización en la adjudicación y contratación de las obras que debería obtenerse de la DIFROL.

La segunda situación actual en esta Región - y siempre, *verbi gratia*, - es la que dice relación con las normas sobre franquicias regionales, tributarias y aduaneras y con la posibilidad de inversión de extranjeros de países limítrofes, en el caso puntual nuestro de inversionistas argentinos en la Región.

REPUBLICA DE CHILE  
INTENDENCIA XII REGION  
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

- 5 -

Puntualmente, en torno a las franquicias de la Ley N° 19.149, de 06.07.92., esta Intendencia Regional ha solicitado de la autorización de la DIFROL, por exigencia expresa y perentoria de la Contraloría Regional quien ha formulado la exigencia en cumplimiento de su propia jurisprudencia en torno a la procedencia de la aprobación previa. Esta circunstancia ha dilatado el otorgamiento de las franquicias a los solicitantes ya instalados, algunos por varias generaciones, en el territorio de las comuna de Porvenir y Primavera, en la Provincia de Tierra del Fuego.

Debo dejar constancia de la excelente disposición de los funcionarios de la DIFROL y específicamente del Sr. Director de Fronteras y las funcionarias del Depto. Jurídico, sin cuya comprensión, el sistema no habría funcionado simplemente.

Es aún más compleja esta situación, al tenor actual del inciso 2° del art. 6° del D.L. N° 1.939, de 10.11.77., con la modificación introducida por el art. 2° de la Ley N° 18.255, de 09.11.83., en cuanto prohíbe la enajenación a ningún título de los terrenos de playa fiscales, dentro de una faja de 80 mts. de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y sobre los cuales sólo tiene tuición la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, con la serie de restricciones que el citado art. 7° del D.L. 1.939, establece.

En la actualidad se discute en el Congreso, al parecer en el Senado, un proyecto de Ley que tiende a flexibilizar las disposiciones de la Ley N° 18.255, mediante un criterio de reciprocidad que permita la posibilidad de inversión de extranjeros.

Sin embargo, pareciera ser que, nuevamente, se legisla sin observar la opinión de la DIFROL que estimamos indispensable por su carácter de organismo técnico con especialidad en la materia y del Gobierno Regional, al que debiera escucharse por razones obvias.

Solicitamos a US., el estudio de estas materias de por sí complejas y que en nuestra Región adquieren peculiaridad y connotación.

En la búsqueda de una solución, proponemos a US. que en primer término, se suspenda la tramitación de los eventuales proyectos en estas materias a fin de no reiterar errores y, de ser posible entregar a un equipo multidisciplinario en el que participen representantes de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Bienes Nacionales y otras Secretarías que US. estime y que en todo caso se consulte el parecer de la DIFROL y de nuestro Gobierno Regional, sin perjuicio de hacer lo propio con la I, II, X y XI Regiones, por tener Estatutos de Zonas Extremas.

REPUBLICA DE CHILE  
 INTENDENCIA XII REGION  
 «MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA»

- 6 -

En lo que nos afecta, proponemos, una real flexibilización y verdadera excepción al régimen de zona fronteriza mediante el expediente de facultar al Ejecutivo para desafectar de tal categoría determinados territorios a los cuales se exceptúe del Estatuto Fronterizo. En nuestra Región, por ejemplo, quizás pudiera pensarse en desafectar los radios urbanos de las comunas de Porvenir y Primavera.

Respecto del F.N.D.R. y los problemas que visualizamos en su operatividad, proponemos que todas las obras licitadas, local e internacionalmente, estén expresamente excepcionadas de la autorización de DIFROL, salvo que la obra en cuestión, se sitúe en la frontera misma o en alguna zona de la Región que tenga algún carácter estratégico.

11. A manera de resumen, expongo a US. que, salvo siempre su mejor parecer, eleve estos antecedentes al más alto nivel central, en cuanto un estudio a fondo de las situaciones aquí planteadas y una oportuna decisión por el Ejecutivo y el Legislativo, otorguen las herramientas al Gobierno Regional a fin que, las disposiciones sobre regionalización sean operables y, en el caso de nuestra Región, no se transformen en ilusión. El estudio de lo propuesto, debiera centrarse entonces en:

**PRIMERO:** La legislación sobre regiones fronterizas que se origina a partir de la dictación de la Ley N° 16.592, de 21.12.66, que crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

**SEGUNDO:** La legislación relacionada con la inversión de ciudadanos de países limítrofes en nuestro País, con acento en el análisis de dichas disposiciones en las zonas extremas y en las zonas fronterizas.

**TERCERO:** La legislación relativa a franquicias de regiones extremas.

**CUARTO:** En la correspondencia de toda la normativa anterior con la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por último a US., con respecto señalo sobre la necesidad de cuidar celosamente las facultades que ostenta en virtud de la Ley N° 11.846, de 17.05.55., y que consisten en que corresponden al Sr. Intendente, el conocimiento y resolución de todos los asuntos administrativos referentes al territorio Antártico Chileno, por la importancia que tal extensión tiene para la Región y para todo el País.

Saluda atentamente a US.,



MANUEL J. BARRERA ROJAS  
 SECRETARIO ABOGADO  
 INTENDENCIA XII. REGION

\*\*\*END\*\*\*

```

+-----+
| Código RPC      Panel Ingreso De Datos      Fecha 30-MAR-1993 |
+-----+
| Nip 93/6669    Hora 17:43      Tipodoc FAX      Caracter ORD      |
| Numdoc 355     Fechadoc 30-MAR-93      Destinatario PAA |
| Firma Roque_Tomás_Scarpa_Martinich      Sexo      |
| Institución o  Intendencia_XII_Región      |
| Dirección      Región XII_ |
| Ciudad Punta_Arenas      País CHI |
| Derivada CBE   Fecha 30-MAR-93      Nop      |
|              Necesita Respuesta S |
|              Nop Relacionado      |
| Resumen SE_REFIERE_DISPOSICIONES_LEGALES_PROHIBEN_CIUDADANOS_PAISES_LIMI- |
|          TROFES_INVERTIR_EN_ZONAS_FRONTERIZAS_DE_CHILE.CONSIDERA_DIRECCION_ |
|          FRONTERAS_Y_LIMITES_DEBE_ESTUDIAR_TEXTO_INCLUYA_ASPECTOS_SENALA. |
+-----+
|Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed.
Char Mode: Replace Page 1 Count: *0

```

creo q' ayer  
 salió la ley  
 M.T.O.  
 unacelo

~~Revisión~~

Archivo  
 ARCHIVO

Se hace acuse de recibo ?

Isabel

Si, y hacer referencia a la ley si salió.  
 MTD

Código RPC Panel Ingreso De Datos Fecha 30-MAR-1993  
 Nip 93/6669 - Hora 17:43 Tipodoc FAX Caracter ORD  
 Numdoc 355 Fechadoc 30-MAR-93 Destinatario PAA  
 Firma Roque Tomás Scarpa Martinich Sexo  
 Institución o Intendencia XII Región  
 Dirección \_\_\_\_\_ Región XII  
 Ciudad Punta Arenas País CHI  
 Derivada CBE Fecha 30-MAR-93 Nop \_\_\_\_\_  
 Necesita Respuesta S  
 Nop Relacionado \_\_\_\_\_  
 Resumen SE REFIERE DISPOSICIONES LEGALES PROHIBEN CIUDADANOS PAISES LIMITE-  
 TROFES INVERTIR EN ZONAS FRONTERIZAS DE CHILE. CONSIDERA DIRECCION  
 FRONTERAS Y LIMITES DEBE ESTUDIAR TEXTO INCLUYA ASPECTOS SENALA.

Next Screen para Realizar Derivaciones Externas  
 Transaction\_completed -- 1 records processed.  
 Char Mode: Replace Page 1 Count: \*0

*Handwritten notes:*  
 = ~~Revisar~~  
~~cu~~ ~~hio~~  
~~ma~~  
 Se hace acusé de recibo  
~~...~~  
 tema: 17<sup>to</sup> de  
 MTD

*Handwritten signature and date:*  
 Domingo  
 17/03/93



Ant. 93/6669

CBE. 93/6669

Santiago, 08 de abril de 1993

**ARCHIVO**

Señor  
Roque Tomás Scarpa Martinich  
Intendente XII Región  
"Magallanes y Antártica Chilena"  
Punta Arenas

Estimado señor Intendente:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su Oficio ORD. Nº 355, en que se refiere a las disposiciones legales que prohíben a los ciudadanos de países limítrofes en la Región de Magallanes, adquirir bienes raíces.

Sobre el particular, debo señalar a usted que se encuentra en trámite en la Comisión de Defensa del Congreso Nacional, el proyecto de ley relacionado con este tema.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

*pp. Cecilia Sunces*  
MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial